



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebra el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, relativo a la recaudación y administración del impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes menores, así como de los causantes mayores, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por los CC. Lic. Mario Ramón Beteta Monsalve y Lic. Carlos Tello Macías, Secretario del ramo y Subsecretario de Ingresos, respectivamente, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, representado por los CC. Lic. Angel Cesar Mendoza Arámburo, Lic. Guillermo Mercado Romero y C. P. Jesús Aragón Ceseña, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Tesorero General del Estado, en funciones, respectivamente, con fundamento en el artículo 89 bis Código Fiscal de la Federación vigente y 45 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, para que la entidad federativa mencionada se haga cargo de la recaudación y administración del impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes menores, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de los causantes mayores, personas físicas, con ingresos anuales comprendidos entre \$ 500,000.01 y \$ 1,500,000.00 que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo 4o. del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de los causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación en los sectores agrícola, ganadero y de pesca y actividades conexas, con domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Estado, así como el cobro del Impuesto sobre Producto del Trabajo y el Impuesto sobre las Erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deban retener o cubrir los causantes a que se hizo referencia, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- El día 26 de marzo de 1976, el Ejecutivo Federal hizo la declaratoria de que el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur no tiene en vigor impuestos locales ni municipales sobre la utilidad de las empresas causantes menores, causantes mayores que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, o causantes que tributen sobre bases especiales de tributación en las actividades agrícola, ganadera o de pesca y "conexas".

II.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur han acordado celebrar un convenio de coordinación el 1o. de abril de 1976, donde se establece que la recaudación y administración del impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes citados en la declaratoria a que se hizo mención, quedarán bajo responsabilidad y cargo del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, quedará a su cargo el cobro de los impuestos sobre productos del trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deban retener y cubrir los causantes mencionados; administración y cobro que quedarán sujetas a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para efectos de este Convenio se denominarán "causantes coordinados" a los siguientes:

a) Causantes menores del impuesto al ingreso global de las empresas, de acuerdo con el artícu-

lo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Causantes mayores, personas físicas con ingresos acumulables en un ejercicio comprendidos entre \$ 500,000.01 y \$ 1, 500,000.00 que ejerciten la opción a que se refiere el párrafo 4o. del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta denominados "causantes intermedios".

c) Causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los sectores agrícola, ganadero, de pesca y "actividades conexas", denominados "sujetos a bases especiales de tributación". Por las actividades "conexas" se entenderán las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, convienen en coordinarse, a efecto de que la Entidad Federativa mencionada se encargue de la recaudación y administración del impuesto de los "causantes coordinados" que tengan su domicilio dentro de su territorio, así como para el cobro del impuesto sobre productos del trabajo y el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben retener o cubrir los "causantes coordinados".

TERCERA.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, percibirá el 45% de la recaudación que se obtenga por concepto de impuestos, recargos y multas a que se refiere este convenio, conforme a lo que establece el artículo 45 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor. Además tendrá derecho a la totalidad de los gastos de ejecución y de la indemnización que señala el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de administración de los impuestos de los "causantes coordinados" el 4 por ciento de la parte de la recaudación que legalmente corresponda a la Federación.

QUINTA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de administración por el cobro de los impuestos sobre productos del trabajo y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deban retener o cubrir los "causantes coordinados", el 4 por ciento de la recaudación por estos conceptos.

SEXTA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, tendrá para efectos de la Administración de los impuestos de los "causantes coordinados", las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Establecer y mantener al corriente un padrón de los causantes que tengan su domicilio

dentro de su territorio, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

a) Adoptar como número de control el del Registro Federal de Causantes.

b) Efectuar una sola inscripción por cada uno de los establecimientos o domicilio particular del causante.

c) Solicitar y estandarizar la captación de datos con estricta observancia de las normas establecidas por la Dirección General de Administración Fiscal Regional, para el ajuste de los conceptos de todos y cada uno de los formularios. En el caso de que se cuenten con recursos de computación electrónica, se deberá también formular y adicionar las claves diferenciadoras correspondientes.

d) Expedir, como constancia de registro, la "CEDULA DE ESTABLECIMIENTO". En el caso de personas físicas que por primera vez se inscriban en el Registro Federal de Causantes, expedir también la "CEDULA PERSONAL".

e) Proporcionar copia de sus padrones e informes estadísticos cuando la Dirección General de Administración Fiscal Regional de esta Secretaría lo solicite.

II.- Proporcionar a las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que correspondan en la forma y plazos que se señalen en el instructivo a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de este Convenio, información sobre:

a) El Padrón de estos causantes.

b) Monto individual de ingresos brutos declarados por los "causantes coordinados" con domicilio en su territorio. En el caso de los causantes sujetos a bases especiales de tributación, además el número de unidades que sirvieron de base para el cálculo del impuesto.

c) Monto individual de la recaudación por impuestos, multas y recargos.

d) Remitir copia de las resoluciones que se emitan como consecuencia de los actos de fiscalización.

III.- Rendir las cuantías y remitir los fondos recaudados, conforme a las instrucciones y plazos que sobre el particular formulen las dependencias competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Verificar el cumplimiento de obligaciones y determinar diferencias de impuestos, recargos, indemnización señalada en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, e imponer multas. Para estos efectos, las autoridades fiscales del Estado podrán ejercer en el territorio las facultades que señalan los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 83 del Código Fiscal de la Federación.

V.- Otorgar plazos para el pago de créditos a que antes se hizo referencia.

VI.- Notificar créditos

VII.- Efectuar el cobro de los impuestos, recargos, intereses moratorios, multas e indemnización señalada en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

VIII.- Exigir el pago de los créditos mediante el procedimiento administrativo de ejecución y otorgar la suspensión del mismo.

IX.- Ordenar el aseguramiento del interés fiscal o eximir de dicha obligación.

X.- Condonar total o parcialmente las multas que impongan las autoridades estatales.

XI.- Autorizar devoluciones y compensaciones.

XII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, respecto de los actos y las resoluciones de sus autoridades, excepción del recurso de revocación.

XIII.- Difundir los regímenes fiscales a que están sujetos los causantes objeto de este Convenio.

SEPTIMA.- Para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones señaladas en este convenio, el Estado de Baja California se apegará a lo señalado por las leyes fiscales federales, y en su caso a los reglamentos de la ley e instructivos que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conserva en forma concurrente las facultades a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 83 del Código Fiscal de la Federación así como determinar las diferencias de impuestos, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación e imposición de multas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando ejercite dichas facultades, informará al Gobierno del Estado de Baja California Sur, sobre el resultado de su actuación, para los efectos de control y cobro en su caso de los créditos resultantes. Igual obligación tendrá el Gobierno del Estado respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando ejercite la facultad concurrente.

NOVENA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, podrá autorizar los registros contables simplificados que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, estará obligado, en el caso de los causantes menores, a expedir documentación con-

forme a lo dispuesto en el Acuerdo 1012 de 9 de mayo de 1973 del C. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará las facultades que no haya delegado expresamente.

DECIMA SEGUNDA.- El instructivo de operación anexo que forma parte de este convenio, podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo con el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán de común acuerdo modificar lo estipulado en este Convenio, pudiendo darse por terminado mediante gestión escrita de cualquiera de las partes, efectuada con tres meses de anticipación.

TRANSITORIOS

Este Convenio surtirá sus efectos a partir del 1o. de abril de 1976, siendo su vigencia indefinida y deja sin efecto a partir de dicha fecha el suscrito el 1o. de Enero de 1976., publicado en el "Diario Oficial" de 1o. de marzo del mismo año.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Importaciones y Exportaciones Panamericanas de México S. de R. L.

La Paz Estado de Baja California Sur.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE MAYO DE 1976.

ACTIVO

Efectivo en caja y bancos	\$234,345.59	
Mercancías	48,932.50	
Deudores Diversos	6,833.74	
Capital		\$ 300,000.00
Superavit		111.83
	300,111.83	300,111.83

PASIVO : No hay

De acuerdo con el presente balance final de liquidación, le corresponde a cada Parte Social de \$ 1,000.00 de las 300 Partes Sociales que representan el Capital Social, la cantidad de \$ 1,000.37.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

El Liquidador

Enrique Pacheco Alvarez (firma)

